



RESOLUCIÓN O-N° 0576 /

ANT: Proceso Administrativo Sancionatorio instruido mediante la Resolución O N° 082/2021.

MAT: Resuelve procedimiento administrativo que se indica.

SANTIAGO, 29 SEP 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 75, del DFL N° 5/2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el DFL N° 4/2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; la Resolución O N° 122/2018; la Resolución O-N° 0082/2021, la Resolución O-N° 0281/2022, el Informe del Subdirector de Partidos Políticos, de fecha de 27 de septiembre de 2023, todos del Servicio Electoral, y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, el 29 de diciembre de 2020, don Sebastián Vergara Tapia, Secretario General del Partido Por la Democracia, de ese entonces, efectuó presentación, que rola a fojas 04 y 05, informando principalmente que el 09 de octubre de 2019 recibió una carta de don Gonzalo Manuel Bacigalupe Rojas, cédula de identidad N° 8.531.059-3, por la cual informaba su decisión de desafiliarse, pero por una omisión excusable, ésta no fue informada al Servicio Electoral en su oportunidad, por ende, requiere se actualice el registro de afiliado del partido.

2. Que, ante los requerimientos de partidos políticos y ciudadanos referente a renunciaciones y certificados que señalan que ciertas personas se desafiliaron a la militancia de sus partidos precisando en fechas pretéritas, de los años 2018 y 2019, argumentando que por errores de caracteres administrativos no fueron remitida a este Servicio y requieren que se registren en esos términos, el Servicio Electoral, determinó el 08 de enero de 2021, mediante Resolución O N° 644, que rola a fojas 06 a 08, registrar las renunciaciones y/o desafiliaciones informadas en el Registro General de Afiliados y remitir los antecedentes al Subdirector de Partidos Políticos para los efectos dispuestos en los artículos 75 y siguientes de Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral. En lo referente al Partido Por la Democracia, se ordenó registrar la siguiente renuncia:

RUT	NOMBRE	FECHA RENUNCIA	PARTIDO POLITICO
8531059-3	Gonzalo Bacigalupe Rojas	09-10-2019	Partido Por la Democracia



3. Que, el 04 de febrero de 2021, mediante la Resolución O N° 0082, que rola de fojas 01 a 03, el Subdirector de Partidos Políticos, dispuso la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del Partido Por la Democracia, por no haber comunicado al Servicio Electoral, dentro del plazo establecido en la ley, la renuncia de afiliación de don Gonzalo Bacigalupe Rojas, infringiendo el artículo 22 de La Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Dicha resolución fue notificada al Presidente de la colectividad de la época, al correo electrónico registrado en la Subdirección de Partidos Políticos.
4. Que, el 11 de marzo de 2021, de fojas 11 a 13, el Secretario General de la colectividad, de ese entonces, don Sebastián Vergara Tapia, solicitando la prescripción del procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud del artículo 69 de la Ley N° 18.603. Acompaña el documento físico de la renuncia de don Gonzalo Bacigalupe Rojas.
5. Que, el 19 de marzo de 2021, a fojas 14, la fiscal de autos tuvo por evacuado el trámite de contestación a los cargos formulados, dentro de plazo legal.
6. Que, el 22 de marzo de 2022, la fiscal de autos, a fojas 15, requiere a la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Político, informe la fecha de comunicación a este Servicio de la renuncia de afiliación de don Gonzalo Bacigalupe Rojas y la fecha en que se registraron en el registro de afiliados.
7. Que, el 01 de abril de 2022, a fojas 16, la División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos, mediante Memorándum N° 005 informa que el Partido Por la Democracia, mediante presentación de fecha 29 de diciembre de 2020, N° Único 3755, comunicó la renuncia de don Gonzalo Manuel Bacigalupe Rojas y la fecha de renuncia que se registró en el Registro de afiliados, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución O N° 644/2021, se registró con fecha de 09 de octubre de 2019.
8. Que, el 13 de abril de 2022, mediante Resolución O N° 281, que rola a fojas 19, el Subdirector de Partidos Políticos, tuvo por cerrada la investigación. Acto administrativo que fue notificado el 14 de abril de 2022, a los correos electrónicos registrados por la colectividad en la Subdirección de Partidos Políticos, según antecedentes que rolan de fojas 20 a 21.
9. Que, el 27 de septiembre de 2023, el Subdirector de Partidos Políticos, evacuó el Informe, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 75 de la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
10. Que, es menester hacer presente que, el artículo 21 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, dispone en su inciso primero que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido y para afiliarse a otro partido se deberá renunciar expresamente a la afiliación anterior, sin cuyo requisito la nueva será nula. En su inciso segundo, establece que todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa y la renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido o al Servicio Electoral.



11. Que, por su parte, el inciso final del artículo 22 de la Ley N° 18.603, determina que los partidos deberán comunicar al Servicio Electoral, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones a ellas, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado. Antes del 16 de febrero de 2021, fecha en que se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.311, que modificó la Ley N° 18.603, el plazo de comunicación era de tres días hábiles.

12. Que, los hechos investigados y las responsabilidades a que éstos den lugar, pueden ser acreditados mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, de acuerdo a las leyes de la lógica, las máximas de la experiencia, y el conocimiento científicamente afianzado.

13. Que, sobre el particular, la jurisprudencia de la Excm. Corte Suprema ha manifestado que “La sana crítica está referida a la valoración y ponderación de la prueba, esto es, la actividad encaminada a considerar los medios probatorios tanto aisladamente como mediante una valoración de conjunto para extraer las conclusiones pertinentes en cuanto a los hechos y fijar la forma en que éstos sucedieron. En la consideración de ambos aspectos se debe tener presente las leyes de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados en la comunidad en un momento determinado, por lo que son variables en el tiempo y en el espacio, pero estables en el pensamiento humano y la razón. Éste es el contenido de la sana crítica o su núcleo medular; son los aspectos que no pueden ser desatendidos” (autos rol de ingreso N° 99.905-2016, entre otros).

14. Que, del memorándum N° 005, de 01 de abril de 2022, que rola a foja 16, se acredita, por una parte, el Partido Por la Democracia, mediante presentación de fecha 29 de diciembre de 2020, N° Único 3755, comunicó la renuncia de don Gonzalo Manuel Bacigalupe Rojas y, por otra parte, que la fecha de renuncia se registró en el Registro General de Afiliados, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución O N° 644/2021, con fecha de 09 de octubre de 2019.

15. Que, en cuanto a la prescripción alegada, es del caso indicar que el partido comunicó la desafiliación al Servicio Electoral, recién el día 29 de diciembre de 2020 y el presente procedimiento administrativo sancionatorio se inició el 04 de febrero de 2021, a casi dos meses de la comunicación efectiva al Servicio Electoral, mediante la Resolución O N° 0082/2021, siendo notificado el partido, el 02 de marzo de 2021, al correo electrónico registrado en la Subdirección de Partidos Políticos, de ese entonces. En este orden de ideas, cabe indicar que, el artículo 69 de la Ley N° 18.603, establece que el plazo de prescripción de las faltas o infracciones establecidas en esta ley será de un año contado desde la fecha de la comisión de la infracción, es evidente en el caso de sub-lite, la comisión de la comunicación a este Servicio se efectuó el 29 de diciembre de 2020, esto es, el hecho material de comunicar y el momento donde el Servicio toma conociendo real de las desafiliaciones. Por tanto, el procedimiento administrativo sancionatorio se inició a menos de un año desde que el partido realizó la comunicación, en consecuencia, no encuentra prescrito.

16. Que, de los antecedentes tenidos a la vista, y de conformidad a las reglas de la sana crítica, se concluye que el Partido Por la Democracia, no comunicó al Servicio Electoral, dentro del plazo establecido en la ley, la renuncia de afiliación aludida, incurriendo en



incumplimiento en la obligación contenida en el artículo 22 de La Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

17. Que, las sanciones que pueden imponerse por la infracción referida, según el artículo 60, de la Ley N° 18.603, serían: - Amonestación por escrito, - Multa a beneficio fiscal, - Inhabilidad para ocupar cargos directivos en partidos políticos y, - Suspensión, por un término de seis meses a dos años, de todos los derechos que le correspondan en elecciones y plebiscitos, incluidos los relativos a propaganda y publicidad, así como todos los beneficios y derechos que le otorga el artículo 48. La infracción a la obligación del citado artículo 22, será sancionada con multa en su grado mínimo a medio y la multa será de cargo del partido político infractor. El referido artículo 60, establece los grados que tendrán las multas: a) Mínimo, de diez a cien unidades tributarias mensuales; b) Medio, de más de cien a doscientas unidades tributarias mensuales y c) Máximo, de más de doscientas a trescientas unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. **APLÍCASE** en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, instruido mediante la Resolución O N° 0082/2021, en contra del **PARTIDO POR LA DEMOCRACIA, RUT: 71.455.400-K**, una multa a beneficio fiscal de **10 UTM (diez unidades tributarias mensuales)**, por no haber comunicado al Servicio Electoral, dentro del plazo establecido en la ley, la renuncia de afiliación de don Gonzalo Manuel Bacigalupe Rojas, infringiendo el artículo 22 de La Ley N°18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

2. **NOTIFÍQUESE** al Presidente del Partido Por la Democracia, a los correos registrados en la Subdirección de Partidos Políticos: presidencia@ppd.cl y abilbao@ppd.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

 
RAÚL GARCÍA ASPÍLLAGA
DIRECTOR


RS-HS/OAL/oal

DISTRIBUCIÓN:

- Presidente del Partido Por la Democracia.
- Subdirección de Partidos Políticos.
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos.
- Oficina de Gestión Documental.

